



Resolución de Oficina General de Administración

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 001-2020-DV-OGA/UTIC de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000222-2020-DV-OGA-UABA de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina General de Administración y el Informe N° 000320-2020-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley establece que –salvo las excepciones previstas en el Reglamento) – en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que



oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único, “Anexo de Definiciones” del Reglamento, define a la Estandarización como un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre existentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular, señala en su numeral 6.1 que “Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2. de la precitada Directiva, establece que para que se proceda a la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3. de la citada Directiva refiere “Cuando en una contratación en particular, el área usuaria (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 001-2020-DV-OGA/UTIC de fecha 14 de setiembre de 2020, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, sustenta la justificación de los aspectos técnicos y la verificación del presupuesto para la necesidad de estandarizar el software de sistema de información geográfica cuyo detalle es el siguiente: tres (03) licencias para el software tipo cliente ARcGIS Server Advanced y una (01) licencia para el software tipo servidor ArcGis Sever Enterprise Standard por un periodo de tres (03) años; el cual tiene como finalidad permitir a la institución contar con una plataforma para la gestión de información geográfica, con el propósito de recopilar, organizar, administrar analizar y distribuir información sobre los ámbitos geográficos de acción de DEVIDA, distribución geográfica de proyectos y actividades orientados a cumplir con los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 en la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA.

Que, asimismo la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración señala que la entidad cuenta actualmente con la siguiente



infraestructura tecnológica: a) Software de Sistema de Información Geográfica – Tipo Cliente: ArcGis Desktop Advanced, se cuenta con tres (03) licencias, las cuales, a la fecha no cuentan con mantenimiento (actualizaciones y soporte) del fabricante y b) Software de Sistema de Información Geográfica – Tipo Servidor: ArcGis Server Enterprise Standard, se cuenta con una (01) licencia, la cual, a la fecha no cuentan con mantenimiento (actualizaciones y soporte) del fabricante.

Que, de otro lado, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración señala que la adquisición de las licencias para el software de sistema de información geográfica es complementaria a la infraestructura preexistente, toda vez que sus componentes forman parte de la solución e integran la plataforma de infraestructura tecnológica en materia de Sistema de Información Geográfica, situación que permitirá obtener un ahorro en el costo del servicio de configuración, implantación de una nueva plataforma GIS, capacitaciones, migraciones, actualizaciones, desarrollo de software, contratación de personal, tiempo de duración de las actividades indicadas, entre otras; y como consecuencia de ello, mantener en funcionamiento todos los servicios informáticos existentes sin generar pérdida o borrado de información o lectura errónea de los datos y sin impactar las labores diarias de los usuarios finales y manteniendo la continuidad del negocio; así como tomando en consideración que DEVIDA viene recibiendo información geoespacial e imágenes satelitales relacionado al Monitoreo de Cultivos de Coca en el Perú que contribuirá a la actualización y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021 y que para el proceso de interpretación de dichas imágenes satelitales se utiliza el software de Sistemas de Información Geográfica ArcGIS; siendo por ello necesario fortalecer la infraestructura tecnológica en materia de sistemas de información Geográfica a nivel desktop, alineado al enfoque metodológico SIMCI;

Que, mediante Informe N° 000222-2020-DV-OGA-UABA de fecha 09 de octubre de 2020, la Unidad de Abastecimientos de la Oficina General de Administración concluye que de acuerdo a lo señalado en el Informe técnico N° 001-DV-OGA/UTIC emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, se cuenta con el sustento técnico que permite justificar la necesidad de la Estandarización para el uso del software ARCGIS DESKTOP ADVANCED y ARCGIS SERVER ENTERPRISE STANDARD, TIPO CLIENTE Y TIPO SERVIDOR, respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”; estandarización debe cubrir el requerimiento de nuevas licencias, actualizaciones de las versiones y soporte técnico, por el periodo de tres (03) años;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”, resulta necesario que teniendo en cuenta el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2020-DV-OGA/UTIC emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, se apruebe la estandarización para el uso del software de Sistema de Información Geográfica cuyo detalle es el siguiente: tres (03) licencias para el software tipo cliente ARcGIS Server Advanced y una (01) licencia para el software tipo servidor ArcGis Sever Enterprise Standard;

Que, mediante el Informe N° 000320-2020-DV-OAJ de fecha 14 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la estandarización para el uso software de Sistema de Información Geográfica: licencias para el software tipo cliente ARcGIS Server Advanced y para el software tipo servidor ArcGis Sever Enterprise, por el periodo de tres (03) años;



Que, a través del literal k) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 199-2019-DV-PE, se delega a la Oficina General de Administración la facultad aprobar la estandarización de bienes y servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”; el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 199-2019-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la estandarización para el uso del software de Sistema de Información Geográfica: licencias para el software tipo cliente ARCGIS Server Advanced y para el software tipo servidor ArcGis Sever Enterprise; la misma que deberá cubrir el requerimiento de nuevas licencias, actualizaciones de las versiones y soporte técnico; por un periodo de tres (03) años.

Artículo 2º.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, se deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, quedará sin efecto la citada Resolución y se deberá informar a la Oficina General de Administración.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA (www.devida.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO

Jefe de la Oficina General de Administración
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

